

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el artículo 4 y adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 069 de 2022 Senado —“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 122.** Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.
- b) Derechos de Matrícula.
- c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1o. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para su correspondiente inspección y vigilancia. **El pago del servicio médico no se podrá exigir a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlo y podrán en todo caso acceder al servicio.**

Parágrafo 2o. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3o. Los derechos pecuniarios de Inscripción en las universidades de educación superior públicas sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragarlos.

**Parágrafo 4. Los derechos pecuniarios de Grado en las universidades de educación superior públicas sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragarlos.**

Cordialmente.

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
2019 Agosto 023

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

## JUSTIFICACIÓN

Incluir la decisión de constitucionalidad condicionada de la Corte Constitucional en sentencia C-657 de 2007 sobre los derechos de grado y los servicios médicos, garantiza la constitucionalidad del PL y refuerza mediante una Ley la obligación de garantizar la gratuidad en los derechos de grado y los servicios médicos.